



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
<b>Demandante(s)</b>	CARLOS JULIO RAMÍREZ VELÁSQUEZ
<b>Demandado(s)</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 2013-00952 00
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que " Artículo 162: toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

**1. La designación de las partes y de sus representantes.**

**2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.**

**3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados..."**

A su vez el ARTÍCULO 163, ibídem establece que:

**"...Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.**

**Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda".**

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en el acápite de pretensiones de la demanda, concretamente en el numeral 1º, se solicita que se declare la nulidad del oficio con radicado **E201300068282 del 14 de junio de 2013** expedido por el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia (fls 1).

Por otro lado, en el acápite de los hechos de la demanda de la referencia, en el numeral 5º, se narra que mediante el acto citado, esto es el “**..E201300068282 del 14 de junio de 2012**”, que negó el reconocimiento de la prima de servicios que se reclama, se advierte que la fecha citada no coincide con la que se describe en el aparte de las pretensiones de la demanda, arriba mencionada (fls 2).

Además en el folio 3 y 4 se observa otro encabezamiento de demanda, donde aparece como accionante la señora LUZ DARY PATIÑO PATIÑO, diferente al que aparece en el encabezamiento visible a folio 1, que es el señor CARLOS JULIO RAMÍREZ VELÁSQUEZ. Como también es diferente el acto administrativo descrito en la pretensión primera y el narrado en el hecho 5º, ibídem.

También en el concepto de violación expuesto en folios 5 y 6 del libelo, se cita como demandante a la señora LUZ DARY PATIÑO PATIÑO, y como demandado al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, (Párrafos 4 y 6 del folio 6), y en el acápite de pruebas igualmente se cita el número de oficio E201300055890 del 20 de mayo de 2013, que también es diferente al que se describe en las pretensiones de la demanda visibles a folios 1 del expediente.

Por todo lo anterior la parte demandante deberá adecuar el concepto de violación de la demanda y aclarar los hechos y pretensiones de la misma, así como también deberá aclarar quien es el demandante y cual el acto administrativo a demandar, y de ser el caso adecuar el poder conferido visible a folios 11 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

- 1.1.** Deberá adecuar el concepto de violación de la demanda.
- 1.2.** Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.
- 1.3.** Deberá aclarar quien es el demandante y cual el acto administrativo a demandar.
- 1.4.** De ser el caso adecuar el poder conferido visible a folios 11 del plenario.

**SEGUNDO.** Se allegarán copias (físico y medio magnético) de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida

notificación a las partes, Ministerio Público y comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **29 DE NOVIEMBRE DE 2013**, fijado a las 8

a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN  
SECRETARIA**